

OFICIO CIRCULAR N° -2024-CG/OC0741

Señor:

Norka Belinda Ccori Toro

Director

Unidad De Gestión Educativa Local El Collao Ilave - Ugel El Collao Ilave

Jr. Sucre Nro. 215 Barrio Santa Barbara Puno

Puno/El Collao/Ilave

Asunto : Exhortación sobre atención de requerimientos de información de la ONP.

Referencia : Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias

Es grato dirigirme a usted, en mérito a diversos documentos puestos en conocimiento de este Órgano de Control, por los cuales, se precisan que, varias entidades del sector Educación del ámbito de la Región Puno, incumplieron la atención oportuna respecto de requerimientos de información formulados por la Oficina de Normalización Previsional, en el marco de sus procesos de fiscalización, durante los periodos 2023 y 2024.

Al respecto, debe enfatizarse que, la información requerida por la Oficina de Normalización Previsional, es efectuada al amparo de sus funciones y/o actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la citada Entidad, motivo por el cual, **se exhorta a su despacho, en calidad de máxima autoridad de la Entidad que dirige, a fin que disponga las acciones que correspondan, conforme a su competencia, a fin de que los requerimientos de información sean atendidos en los plazos otorgados.**

Es de precisar que, el artículo 87° del marco normativo de la referencia, establece en relación a la colaboración entre entidades, que: "(...) 87.2 *En atención al criterio de colaboración las entidades deben:* 87.2.1 *Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales.* 87.2.2 *Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares.* (...) 87.2.4 *Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario.* 87.2.5



Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones”.

Asimismo, el artículo 142° del citado marco normativo, señala: “(...) 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.”; y en su artículo 154° señala la responsabilidad por incumplimiento de plazos: “154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. 154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.”

En ese sentido, se da por descontado que, en su calidad de titular de la Entidad y, en uso de sus facultades, dispondrá a quienes corresponda, den la atención oportuna de los requerimientos formulados por la Oficina de Normalización Previsional, bajo responsabilidad, sin perjuicio de ello, nos reservamos el derecho a fin de que, en el ejercicio de nuestras atribuciones, de considerarse pertinente, planifiquemos y/o ejecutemos las acciones de control que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Dafne Irina Gonzales Rodriguez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación Puno
Contraloría General de la República

